

PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franquada al Regente de dicha Imprenta D. Gregorio Casañal.



PRECIO DE SUSCRICIÓN.

TREINTA PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidaran bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 7 Octubre 1886).

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Guadamur, que fué decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 2 del corriente el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente de suspensión del Ayuntamiento de Guadamur, decretada por el Gobernador de la provincia de Toledo.

Resulta que practicada del orden del Gobernador una visita de inspección, de ella apareció que hay 8.944 pesetas en poder de segundos contribuyentes,

entre ellos el Alcalde: que los fondos municipales se hallan en poder del Depositario á causa del mal estado de la casa Consistorial según se declaraba: que en el último año económico no se ha renovado la Junta municipal: que no se han formado estados trimestrales de recaudación de fondos: que en este año no se ha hecho la rectificación del empadronamiento; y que no están formadas las cuentas de 1884 á 1885 ni el presupuesto municipal de 1886-87.

El Gobernador, apoyado en que esta negligencia causa perjuicio á los intereses del vecindario, suspendió al Ayuntamiento.

La Sección, teniendo en cuenta el art. 189 de la ley Municipal, que no consta que el Ayuntamiento haya sido apercibido y multado para que normalizase la Administración del pueblo, encuentra que si bien hay sobrados motivos para presumir la existencia de materia de delito, y que por lo tanto debe remitirse el expediente á los Tribunales de justicia para el esclarecimiento de los hechos y represión en su caso, procede alzar la suspensión impuesta al Ayuntamiento de Guadamur.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expe-

diente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Setiembre de 1886.—González.—Sr. Gobernador de la provincia de Toledo.

(Gaceta 28 Setiembre 1886.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Vistas las comunicaciones de varios Directores de Institutos de segunda enseñanza, haciendo presente que con motivo de las disposiciones dictadas para establecer el sistema uniforme de Contabilidad que ha empezado á regir en 1.º de Julio último, y fundándose en determinados artículos de las leyes Provincial y Municipal, las Diputaciones provinciales respectivas les han participado el acuerdo tomado por las mismas de centralizar en la Caja de la provincia las Cajas de los Institutos, así como su Ordenación de pagos, hasta ahora ejercida por los Directores, exigiéndoles la entrega en dicha Caja de la existencia y de los ingresos que aquéllos tuvieren:

Considerando que los establecimientos de enseñanza se rigen y han de regirse necesariamente por las disposiciones ya generales, ya especiales, del ramo de Instrucción pública:

Considerando que la legislación vigente dispone se conserven en las Cajas de los Institutos los fondos que éstos recauden con el fin de aplicarlos directamente á satisfacer sus atenciones; preveniendo que no se hagan efectivas las dozavas partes del déficit que ha de abonar la provincia, mientras aquéllos sean bastantes para cubrir los gastos mensuales, y encomendando á sus Directores las funciones de Ordenador de Pagos:

Considerando, en su vista, que los fondos recaudados por los Institutos no pueden considerarse como fondos provinciales, por más que sean de abono á las provincias para fijar el déficit con que contribuyen á sostener las cargas de dichos establecimientos:

Considerando, por último, que una medida de tal índole perturbaría la buena marcha administrativa y económica de los Institutos, dificultando además el cumplimiento de servicios y atenciones urgentes en orden á la enseñanza, y por otra parte, que dichos establecimientos se hallan excluidos por la consulta 6.ª de la circular de la Dirección general de Administración local, fecha 10 de Julio próximo pasado, de la centralización que pretenden llevar á cabo las expresadas Corporaciones;

S. M. la Reina Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), y con-

formándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido declarar improcedente el acuerdo de las Diputaciones provinciales de que se hace mérito.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Setiembre de 1886 —Montero Ríos.—Sr. Director general de Instrucción pública.

(Gaceta 3 Octubre 1886.)

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

PRESUPUESTOS CARCELARIOS.—Circular.

Aprobado el presupuesto de gastos carcelarios del partido judicial de Sos, correspondiente al ejercicio corriente, y á fin de que los pueblos que constituyen aquel distrito puedan tener conocimiento de las cantidades que cada uno debe satisfacer por este concepto, he dispuesto publicarlo á continuación.

PUEBLOS.	CUOTA que satisfacen al Estado.	CUOTA para presos pobres.
	Pesetas.	Pesetas.
Artieda.....	2.258	53'16
Bagüés.....	3.085	72'50
Biel.....	14.455	339'69
Castiliscar.....	12.848	301'93
Escó.....	4.125	96'94
Fuencalderas.....	2.694	63'31
Isuerre.....	4.309	101'36
Lobera.....	5.843	137'31
Longás.....	6.024	141'56
Lorbés.....	3.557	83'59
Luesia.....	16.337	383'92
Malpica.....	2.040	47'94
Mianos.....	2.385	56'05
Navardún.....	6.209	145'91
Pintano.....	4.945	116'20
Ruesta.....	7.589	178'34
Sádaba.....	31.275	730'96
Salvatierra.....	10.097	237'18
Sigüés.....	7.471	175'57
Sos.....	44.220	1.031'17
Tiermas.....	11.299	277'27
Uncastillo.....	35.293	820'38
Undués de Lerda.....	7.470	175'54
Undués Pintano.....	4.791	112'59
Urriés.....	5.729	134'63
TOTAL.....	256.848	6.015

Zaragoza 4 de Octubre de 1886.—El Gobernador, Domingo García.

ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES É IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

NEGOCIADO DE PROPIEDADES.

MES DE OCTUBRE DE 1886.

RELACION nominal de los compradores de bienes y redimientes de censos de la Nación, cuyos plazos vencen en el expresado mes, la cual se publica con el carácter de aviso en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 1.º de la ley de 13 de Junio de 1878, y para los efectos en la misma prevenidos; debiendo los Sres. Alcaldes fijarla á las puertas de las Casas Consistoriales á fin de darle la mayor publicidad.

NOMBRE DEL COMPRADOR.	DOMICILIO.	CLASE y nombre de la finca.	TÉRMINO MUNICIPAL en que radica.	Procedencia.	Libro y folio de la cuenta corriente.	Plazos que adeuda y fecha de sus vencimientos.	IMPORTE de estos. Ptas. Cts.
D. León Zabay.....	Escatrón.	Trozo carret ^a	Escatrón.	Estado.	3	17	7:51
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	7	»	6:26
Hermenegildo Tolosana..	Puebla.	Campo.	Puebla de Alfindén.	Id.	5	13	97
Luis Bireta.....	La Almunia.	1/2 de casa.	La Almunia.	Id.	8	6	74:50
Antonio Moliner.....	Idem.	Casa.	Idem.	Id.	12	»	38:50
Juan Manuel Ortíz.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	13	»	83
Ignacio Ieigas.....	Cariñena.	Id.	Cariñena.	Clero.	13	20	300
Manuel Amor.....	Daroca.	Id.	Daroca.	Id.	124	»	22:50
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	126	»	54:06
Fernando Albaiceta.....	Magallón.	Cerrado.	Magallón.	Id.	127	»	195
Simón Abadía.....	Cariñena.	Casa.	Cariñena.	Id.	128	»	56:25
Manuel Maisonave y otro.	Epila.	Granero.	Epila.	Id.	129	»	21:11
Mariano Pelegrín.....	Alagón.	Casa.	Alagón.	Id.	131	»	127:25
Romualdo Ibañez.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	132	»	118:75
León Clueca.....	Tarazona.	Id.	Tarazona.	Id.	134	»	26:04
El mismo.....	Idem.	Solar.	Idem.	Id.	136	»	10:41
El mismo.....	Idem.	Casa	Idem.	Id.	137	»	16:78
El mismo.....	Idem.	Solar.	Idem.	Id.	138	»	6:75
Antonio Uballino.....	Ricla.	Campo.	Ricla.	Id.	139	»	37:50
Gregorio Mosteo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	140	»	18:14
Dionisio Ojal.....	Alagón.	Casa.	Alagón.	Id.	142	»	412:50
Cenón Cólera.....	Belchite.	Campo.	Belchite.	Id.	144	»	25
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	145	»	15:25
Pedro Simón Ortíz.....	Cariñena.	Casa.	Cariñena.	Id.	147	»	53:76
Mariano Palacios.....	Moyuela.	Campo.	Moyuela.	Id.	150	»	11:50
Francisco Umbria.....	Longares.	Id.	Longares.	Id.	151	»	33:75
Miguel Jimeno.....	Alagón.	Granero.	Alagón.	Id.	154	»	100:01
Antonio Polo Soria.....	Cariñena.	Casa.	Cariñena.	Id.	155	»	50
Bias Romero.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	156	»	127:50
Benigno Simón.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	157	»	65
Justo Peña.....	Zaragoza.	Campo.	Tierga.	Id.	14	19	78:76
Saturrino Marquina.....	Mallén.	Id.	Mallén.	Id.	88	18	197:50
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	400	»	62:51
Cosme Arcega.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	401	»	22:12
Saturrino Marquina.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	402	»	188:75
					403	»	

(Se continuará).

SECCION SÉTIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—Pilar.

Cédula de citación.

El Sr. Juez de instrucción del cuartel del Pilar de esta ciudad en causa criminal que instruye por el supuesto delito de estafa á D. Lorenzo Mir y otros vecinos y del comercio de esta capital, contra Mariano Romeo, vecino de Pleitas, ha acordado en providencia de hoy citar por medio de la presente al referido Romeo para que comparezca en el término de octavo día en este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, núm. 64, con objeto de prestar la correspondiente indagatoria que se tiene acordada; bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio consiguiente.

Y para que llegue á conocimiento del expresado Mariano Romeo, cuyo actual paradero se ignora, expido la presente que firmo en Zaragoza á 8 de Octubre de 1886.—El Escribano, Basilio Paraiso.

Ateca.

D. Teodoro Francisco Mendiri, Juez de instrucción de la villa y partido de Ateca:

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades pecuniarias impuestas al penado Anselmo Borque Cabronero, vecino de Buberca, en causa seguida contra el mismo sobre lesiones, se saca á la venta en pública licitación la finca siguiente:

Una viña y yermo, ó sea una yugada de viña y una media de yermo, en las Nogueras, término de Buberca; lindante al S. con Pedro Borque, al P. y M. con monte y al N. con finca de Agueda Trigo: tasada en 300 pesetas.

Cuyo acto tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado y en la del municipal de Buberca, el día 30 de los corrientes y hora de las once de su mañana; advirtiéndose que los títulos de propiedad no están corrientes y serán de cuenta del rematante la subsanación de ellos; que no se admitirá postura que no cubra por lo menos las dos terceras partes de la tasación, y que el que quiera interesarse en la subasta ha de depositar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 efectivo del valor tipo de la misma.

Dado en Ateca á 7 de Octubre de 1886.—Teodoro Francisco Mendiri.—D. O. de S. S., Juan Manuel Gil.

D. Teodoro Francisco Mendiri, Juez de instrucción de la villa de Ateca y su partido:

Hago saber: Que para hacer pago de las responsabilidades pecuniarias impuestas á Dolores Duce Pérez, vecina de esta villa, en la querrela seguida contra la misma sobre injurias graves, se sacan á la venta en pública licitación los bienes siguientes:

1.º La mitad indivisa de un plantado viña en la Galga ó Val de Andrea, de cabida de una yugada; confrontante al S. con viña de Mateo Rubio, al M. con viña de D. Luis Felez, al P. con yermos de herederos de Pascual Pérez y al N. con plantado de José Soriano: sasada en 65 pesetas.

2.º La mitad de otro de media yugada en el monte ó Peñas-altas, que confronta al S. con viña de Francisco Montero, al M. y P. con camino y al N. con Peñas-altas: tasada en 51 pesetas.

3.º Otro en Valmayor, de cabida de una yugada; confrontante al S. y M. con camino, al P. con albar de Santiago Yagüe y al N. con viña de Vicente Cristóbal Lozano.

Esta finca, que como las anteriores se vende en su mitad indivisa, ha sido tasada en 35 pesetas.

Cuyo acto tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado el día 30 de los corrientes, á las doce de su mañana; advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra por lo menos las dos terceras partes de la tasación; que los títulos de propiedad no están corrientes y será de cuenta del rematante la subsanación de ellos, y que el que quiera interesarse en la subasta habrá de depositar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 efectivo del valor tipo de la misma.

Dado en Ateca á 7 de Octubre de 1886.—Teodoro Francisco Mendiri.—D. O. de S. S., Juan Manuel Gil.

La Almunia.

D. Félix Herreros y Vergara, Juez de primera instancia de La Almunia y su partido:

Por el presente hago saber: Que para pago de costas de una querrela, á instancia de D. Ramón Cabeza, contra D. Matías Jimeno, ambos vecinos de Chodes, sobre injurias, se venderá en pública subasta, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, y simultáneamente en la del municipal de dicho pueblo el día 4 de Noviembre próximo, á las once de su mañana, una de las fincas embargadas al Jimeno, que es:

Un campo en Media-vega, término municipal de Chodes, de nueve almudes de tierra, equivalentes á cinco áreas y 36 centiáreas, de tercera calidad; confrontante al Norte con Bienvenido Cabeza, al Mediodía con Ramón Oriol Jimeno, al Saliente con senda y al Poniente con riego de herederos: tasado en 200 pesetas, pero se admitirá postura que cubra las dos terceras partes del tipo de la subasta, que es 150 pesetas.

Dado en La Almunia á 4 de Octubre de 1886.—Félix Herreros.—D. S. O., Marcelino Ruiz de Luna.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIO.

VENTA de un molino oleario, sito en el término del Arrabal de esta ciudad, con los accesorios siguientes: Tres prensas y locales para la aceituna; bodega para colocar mil arrobas de aceite; tres casas para el dueño, encargado y colono; graneros, gran corral, cuadras y cuanto ura casa de campo necesita. Se halla rodeado de tierra propia, con olivar, tierra blanca, frutales, paseos y jardín.

Se dará por la mitad de la tasación y á plazos.—Su dueño vive en Zaragoza, calle de Pabostría, 8, principal. (1)